

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE MIEMBROS Y DE LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COORDINADORA ARAGONESA DE VOLUNTARIADO

Capítulo I

De la admisión de los miembros de pleno derecho

Artículo 1. La Coordinadora Aragonesa de Voluntariado está abierta por definición, a acoger al mayor número de Entidades que cumplan los requisitos establecidos en la normativa que regule su actividad.

Artículo 2. Podrán ser miembros de pleno derecho de la Coordinadora, las entidades que reúnan los siguientes requisitos de acuerdo al artículo 5.1 de los Estatutos:

1. Estar domiciliados y trabajar activamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Contar con voluntarios para el desarrollo de sus actividades
3. Estar legalizados, de acuerdo a la legislación vigente
4. *Adherencia al Código ético de las Organizaciones de Voluntariado aprobado por la Plataforma del Voluntariado en España.*
5. *Compromiso de participación en los diferentes grupos y comisiones de Coordinadora Aragonesa de Voluntariado de acuerdo a sus posibilidades.*

Artículo 3. La incorporación de Entidades a la Coordinadora Aragonesa de Voluntariado podrá ser a petición de la Entidad o a requerimiento de la propia Coordinadora Aragonesa de Voluntariado.

Todas las entidades, previo a su incorporación, deberán presentar:

- a) Solicitud de ingreso como miembro firmada por el representante legal de la Entidad y en la que se haga constar la voluntad de incorporación a la Coordinadora y el acatamiento de los Estatutos y Reglamento de la misma.

- b) Certificación del Acuerdo de Solicitud de Ingreso adoptado por el Órgano competente de la Entidad
- c) Fotocopia de estatutos donde se acredite que la entidad solicitante carece de ánimo de lucro
- d) Certificación del Registro que corresponda, indicando que la Entidad se halla debidamente inscrita.
- e) Memoria de actividades del ejercicio anterior.
- f) Relación nominal de miembros del órgano directivo de la entidad.
- g) Enumeración y descripción de los programas desarrollados con la participación de voluntarios.
- h) *Declaración de intereses y compromiso de participación en las estructuras organizativas y de trabajo de la Coordinadora.*

Artículo 4. Régimen de admisiones

1. La Junta Directiva una vez recibida la solicitud emitirá un informe propuesta, que será presentado en la Asamblea General.
2. Para ser admitidos como miembros de pleno derecho, debe obtenerse mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea.
3. El acuerdo adoptado debe notificarse al interesado en el plazo máximo de 15 días, debiendo ser motivado especialmente el acuerdo denegatorio.
4. Cada entidad deberá nombrar dos miembros de su entidad para su representación indistintamente, enviando acreditación escrita de los mismos en el plazo de un mes a su admisión como miembro.
5. La acreditación irá firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente de la Entidad Miembro.
6. El cambio de personas representantes de la entidad en la Coordinadora Aragonesa de Voluntariado conllevará la acreditación inmediata de las mismas por la entidad.
7. La pertenencia de una Entidad a la Coordinadora Aragonesa de Voluntariado, se imputa a aquella, con independencia de las personas que la representen en cada momento.

Capítulo II

De la baja de los miembros

Artículo 5. La baja de una Entidad de la Coordinadora Aragonesa de Voluntariado en Asamblea General Extraordinaria podrá darse por una de estas dos vías:

1. A petición de la Entidad. En este caso la baja deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva y surtirá efecto desde la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.
2. A propuesta de la Junta Directiva, según el siguiente procedimiento:
 - a) La Junta Directiva podrá instruir expedientes de expulsión a un miembro en los casos contemplados en el artículo 6.2 de los Estatutos.
 - b) Previamente a la realización del expediente, la Junta Directiva estará obligada a comunicar de forma escrita las causas del mismo a dicha entidad dándole un plazo mínimo de 15 días para la resolución de las mismas.
 - c) En el caso de no salvarse dichas causas, la Junta Directiva deberá comunicar por escrito a la entidad, la presentación en Asamblea de expediente de expulsión, garantizando el derecho de audiencia de la misma.

Artículo 6. La instrucción de un expediente estará motivada por:

- a) Impago de cuotas al menos dos años.
- b) Cambio de condiciones referente a los requisitos establecidos en el artículo 2º del Presente Reglamento.
- c) Falsedad en los datos aportados para acreditar el cumplimiento de estos requisitos.
- d) Incumplimiento en sus acciones de la filosofía de la Coordinadora Aragonesa de voluntariado

Capítulo III

De la elección de los miembros de la Junta Directiva

Elección de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 7. Serán elegidos en Asamblea General extraordinaria cada dos años, la mitad de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos, por sufragio universal, directo y secreto, en caso de petición de cualquiera de los miembros, por y entre los representantes con derecho a voto de la Asamblea

Artículo 8. Las organizaciones que deseen presentar candidaturas deberán notificarlo a la secretaría de la Junta Directiva como mínimo con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 9. Los representantes emitirán su voto, eligiendo entre los candidatos presentados y presentes.

En el caso de no obtención de la mayoría cualificada de los representantes presentes tal y como recogen los Estatutos, se efectuarán una segunda votación, resultando elegida los candidatos que obtengan mayor número de votos.

Artículo 10. La Asamblea se reserva el derecho de poder formar una única lista de entre los candidatos presentados y presentes.

Artículo 11. Para el escrutinio de las votaciones se elegirá una Mesa de la Asamblea compuesta por tres delegados que serán:

*El representante de la entidad miembro más antigua

*El representante de la entidad miembro

*La persona de mayor edad

Artículo 12. De entre los representantes elegidos se nombrarán los cargos de la Junta Directiva recogidos en el artículo 11º de los Estatutos, constituyéndose como Junta en funciones hasta su ratificación.